

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS  
-ACC. TUT. (TRIB. SUP. V/CIO. V/cio. 2021-362-00).

Causante:  
Demandante: De oficio. ICBF V/cio.

Demandado.  
Accionante: Procuradora 24 Judicial II.  
500013110002-2021-00336-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 10 de diciembre de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral; Despacho 05, M.P. doctor CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por la doctora LUZ MYRIAM MENDIETA JARAMILLO, Procuradora 24 Judicial II para la defensa de la niños, niñas y adolescentes, adscrita a este juzgado, contra este despacho.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que en este juzgado le correspondió por reparto conocer del Restablecimiento de Derechos de radicación 2021-226 seguida a favor de las niñas S.M.H. y M.M.H., asumido conocimiento el 6 de octubre de 2021. Mediante proveído del 25 de octubre del año en curso se adelantó revisión de lo actuado hallando varias irregularidades procesales, razón por la que se dispuso la devolución de las diligencias a la Defensora de Familia del ICBF, Centro Zonal 2 de esta ciudad, quien no habiendo perdido competencia, asumiera nuevamente conocimiento y conforme a sus funciones prosiguiera con el trámite respectivo, aclarando que debía declarar la nulidad de lo actuado debido a la pretermisión de términos y otras falencias advertidas.

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS  
–ACC. TUT. (TRIB. SUP. V/CIO. V/cio. 2021-362-00).  
Causante:  
Demandante: De oficio. ICBF V/cio.  
Demandado:  
Accionante: Procuradora 24 Judicial II.  
500013110002-2021-00336-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

3. Este despacho consideró que no había perdido competencia la Defensora de Familia que le correspondió conocer el asunto en sede administrativa, por cuanto, de acuerdo a la analizado en el auto del 8 de noviembre de 2021 que resolvió sobre la aclaración y complementación solicitada por el Ministerio Público, los yerros se produjeron en el trámite administrativo antes del vencimiento del término para definir la situación jurídica, conforme al párrafo 2º del art. 100 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el art. 4º de la Ley 1878 de 2018, se subsanan decretando la nulidad, y en este caso, el término de los seis (6) meses que prevé el párrafo 5º ibídem, no se habían superado en sede administrativa, cosa diferente a que se hubiera emitido resolución de definición de situación jurídica, lo cual no es causal para la pérdida de la competencia, si no, se reitera, el hecho de estar vencido el término que señala la norma, siendo entonces desacertada la apreciación que hace la Procuradora de Familia, por tanto, no siendo procedente lo pretendido, se dispuso la devolución de las diligencias al ICBF, a efectos de continuar y garantizar así los derechos prevalentes y superiores de las niñas en protección, considerando este despacho que estas acciones constitucionales y peticiones desenfocadas del Ministerio Público, sólo han provoca dilación y por supuesto, vulneración a las garantías procesales y sustanciales, y aún mayor, a las prerrogativas superiores de los niños, niñas y adolescentes, a sabiendas de la perentoriedad de los términos procesales regulados para esta materia.

4. Así las cosas, considera este despacho que no está llamada a prosperar la acción constitucional reclamada por la accionante, y bajo esta razón se le solicita al Superior denegar lo pretendido.

5. De otro lado, préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, súrtanse las notificaciones respectivas, apórtese las constancias de ello, y envíese al Superior todo lo actuado en este asunto.

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS  
-ACC. TUT. (TRIB. SUP. V/CIO. V/cio. 2021-362-00).  
Causante:  
Demandante: De oficio. ICBF V/cio.  
Demandado:  
Accionante: Procuradora 24 Judicial II.  
500013110002-2021-00336-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

6. Oficiése informando lo antes expuesto y determinado.

¡ que sea resuelto

**CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe0f804fc13682c45e06f818e08abba43ecc830264d945ed0f7c2a3e3239f20**

Documento generado en 14/12/2021 10:26:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>